



ESTATUTOS

DE EMPRESA NACIONAL PROMOTORA

DEL DESARROLLO TERRITORIAL S.A.

**ESTATUTOS DE EMPRESA NACIONAL
PROMOTORA DEL DESARROLLO
TERRITORIAL S.A.**

TABLA DE CONTENIDO

CAPÍTULO I

NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 1	Nombre	1
ARTÍCULO 2	Naturaleza jurídica y nacionalidad	1
ARTÍCULO 3	Domicilio	1
ARTÍCULO 4	Duración	1
ARTÍCULO 5	Objeto social	2

CAPÍTULO II

CAPITAL SOCIAL Y APORTES

ARTÍCULO 6	Capital autorizado	6
ARTÍCULO 7	Clases de acciones	6
ARTÍCULO 8	Derechos del accionista y del inversionista	6
ARTÍCULO 9	Acciones privilegiadas	7
ARTÍCULO 10	Acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto	7
ARTÍCULO 11	Colocación de acciones	7

Código:

Versión:

Vigencia:

Clasificación:

Calle 26 # 13-19, Bogotá D.C., Colombia. Tel: +57 (601) 915 6282

Línea de Transparencia: +57 01 8000 914 502

www.enterritorio.gov.co



Certificado Número CMD-SG-00012

ARTÍCULO 12	Derecho de preferencia	7
ARTÍCULO 13	Accionistas en mora	8
ARTÍCULO 14	Negociabilidad de acciones	8
ARTÍCULO 15	Negociación de acciones	9
ARTÍCULO 16	Democratización de la propiedad de la sociedad	9
ARTÍCULO 17	Títulos de acciones	9
ARTÍCULO 18	Hurto, pérdida y deterioro de títulos	9
ARTÍCULO 19	Registro de accionistas	10
ARTÍCULO 20	Gravámenes y otros actos sobre acciones	10
ARTÍCULO 21.	Litigios o actuaciones administrativas sobre acciones	10
ARTÍCULO 22	Transmisión de acciones por sucesión, sentencia o acto administrativo	10
ARTÍCULO 23	Unidad de voto	11
ARTÍCULO 24	Dividendos pendientes	11

CAPÍTULO III DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 25	Órganos sociales	12
--------------------	-------------------------	-----------

SECCIÓN 1ª ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

ARTÍCULO 26	Conformación:	12
--------------------	----------------------	-----------

ARTÍCULO 27	Presidencia de la Asamblea	13
ARTÍCULO 28	Clases de reuniones	13
ARTÍCULO 29	Reuniones no presenciales y decisiones por voto escrito	14
ARTÍCULO 30	Convocatoria	14
ARTÍCULO 31	Quórum deliberatorio	15
ARTÍCULO 32	Quórum decisorio	15
ARTÍCULO 33	Mayorías calificadas	15
ARTÍCULO 34	Representación de accionistas	16
ARTÍCULO 35	Actas de la Asamblea	16
ARTÍCULO 36	Funciones	17

SECCIÓN 2ª

JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 37	Conformación	18
ARTÍCULO 38	Calidades de la Junta Directiva como cuerpo colegiado	20
ARTÍCULO 39	Período y sucesión de los miembros de Junta Directiva	21
ARTÍCULO 40	Reuniones	22
ARTÍCULO 41	Funciones del presidente de la Junta Directiva	23
ARTÍCULO 42	Quórum deliberatorio y decisorio	23
ARTÍCULO 43	Actas	23
ARTÍCULO 44	Funciones	23

ARTÍCULO 45	Comités de la Junta Directiva	27
--------------------	--------------------------------------	-----------

SECCIÓN 3ª PRESIDENTE

ARTÍCULO 46	Presidente	28
ARTÍCULO 47	Funciones	29
ARTÍCULO 48	Representantes legales	30

SECCIÓN 4ª SECRETARIO

ARTÍCULO 49	Secretario	32
--------------------	-------------------	-----------

SECCIÓN 5ª GOBIERNO CORPORATIVO

ARTÍCULO 50	Buenas prácticas de gobierno corporativo	33
ARTÍCULO 51	Conflictos de interés	33
ARTÍCULO 52	Transacciones intragrupalas	33

CAPÍTULO IV REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 53		35
--------------------	--	-----------

ARTÍCULO 54	Remuneración y aprobación de recursos	36
ARTÍCULO 55	Intervención en la Asamblea General de Accionistas y en la Junta Directiva e inspección de libros	36

CAPÍTULO V

ESTADOS FINANCIEROS, DIVIDENDOS Y RESERVAS

ARTÍCULO 56	Período contable y preparación de estados financieros	37
ARTÍCULO 57	Aprobación de los estados financieros	37
ARTÍCULO 58	Inspección de libros y otros documentos por parte de los accionistas	37
ARTÍCULO 59	Reserva legal	38
ARTÍCULO 60	Reservas ocasionales	38
ARTÍCULO 61	Destino de las reservas	39
ARTÍCULO 62	Distribución de utilidades	39
ARTÍCULO 63	Pago de dividendos	39

CAPÍTULO VI

RÉGIMEN DE LA SOCIEDAD Y DE CONTRATOS

ARTÍCULO 64	Régimen jurídico de la sociedad	40
ARTÍCULO 65	Régimen laboral	40
ARTÍCULO 66	Régimen presupuestal	40
ARTÍCULO 67	Incompatibilidades e inhabilidades	

Código:

Versión:

Vigencia:

Clasificación:

Calle 26 # 13-19, Bogotá D.C., Colombia. Tel: +57 (601) 915 6282

Línea de Transparencia: +57 01 8000 914 502

www.enterritorio.gov.co



Certificado Número CMD-SG-00012

CAPÍTULO VII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 68	Causales	41
ARTÍCULO 69	Capacidad	41
ARTÍCULO 70	Funcionamiento de los órganos sociales durante la liquidación	41

ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO 71	Capital suscrito y pagado	41
ARTÍCULO 72	Título de acciones y registro de accionistas	42
ARTÍCULO 73	Régimen de transición	42

CAPÍTULO I

NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 1 Nombre

La Sociedad se denominará Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial S.A. y podrá también usar la sigla ENTerritorio S.A.

ARTÍCULO 2 Naturaleza jurídica y nacionalidad

La Sociedad, creada en virtud del Decreto Ley 3068 de 1968, reestructurada mediante el Decreto 2168 de 1992 y transformada por el Decreto Ley 1962 de 2023, es una sociedad anónima de economía mixta de la rama ejecutiva del orden nacional, de carácter financiero, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

ARTÍCULO 3 Domicilio

El domicilio principal de la Sociedad será la ciudad de Bogotá D.C., pero podrá crear sucursales o agencias en otros lugares del país o del exterior, por disposición de la Junta Directiva y con arreglo a la ley.

ARTÍCULO 4 Duración

La sociedad tendrá un término de duración de 100 años, contados a partir de la fecha de su creación, el 16 de diciembre de 1968. Lo anterior sin perjuicio de que, conforme a la ley y a los estatutos, la sociedad pueda disolverse antes del término estipulado, o prorrogar su plazo de duración.

ARTÍCULO 5 Objeto social

La sociedad tendrá como objeto social principal ser agente en cualquiera de las etapas del ciclo de proyectos de inversión para el desarrollo, lo que implica participar en cualquiera de las etapas de preparación, financiación y administración de estudios, y la preparación, financiación, administración, ejecución y evaluación de proyectos de desarrollo. Adicionalmente, las siguientes actividades forman parte del objeto social de la sociedad:

1. Promover, estructurar, gerenciar, ejecutar, evaluar y gestionar proyectos de desarrollo financiados con recursos de fuentes nacionales o internacionales.
2. Prestar asesoría y asistencia técnica a entidades públicas y privadas en materias relacionadas con proyectos de desarrollo.
3. Estructurar, formular, evaluar y/o validar técnica, financiera y legalmente proyectos de inversión y/o de Asociación Público-Privada.
4. Brindar asistencia técnica, financiera y legal a las entidades estatales del orden nacional, territorial, privadas y/o multilaterales, respecto a la evaluación, estructuración de proyectos y vinculación de capital público y/o privado, para el desarrollo de proyectos de inversión o implementación de sus programas.
5. Acompañar a las entidades del orden nacional y/o territorial en las labores de financiación y/o promoción para la participación de capital público y/o privado en proyectos de inversión y/ o de Asociación Público-Privada, así como en procesos donde se requiera la selección de los inversionistas privados para su ejecución.
6. Adelantar la supervisión y/o la interventoría de los proyectos de inversión y/o de Asociación Público-Privada de iniciativa pública o privada que estructure la Sociedad.
7. Apoyar el diseño y la implementación de la metodología para la evaluación de proyectos en el marco de la estructuración integral de los proyectos de inversión.
8. Celebrar contratos de financiamiento y descontar operaciones.
9. Realizar operaciones de crédito interno y externo, con sujeción a las normas pertinentes.

10. Captar ahorro interno mediante la emisión de bonos, celebrando los contratos de fideicomiso, garantía y agencia o pago a que hubiere lugar para estos efectos, en las condiciones que autorice el Ministerio de Hacienda y la Superintendencia Financiera de Colombia.
11. Para la ejecución y operación de proyectos de desarrollo, brindar servicios de administración financiera, plataforma central, operación logística, gestión operativa y similares, en ambientes digitales, electrónicos o análogos.
12. Diseñar, desarrollar, implementar y operar soluciones tecnológicas para la prestación de los servicios financieros que se requiera prestar para los proyectos de desarrollo que administre o ejecute.
13. Prestar servicios de asesoría, estructuración y reestructuración financiera y de banca de inversión.
14. Realizar las gestiones necesarias para garantizar la viabilidad financiera de la sociedad y la de los proyectos que administra o ejecuta.
15. Celebrar contratos de fiducia y encargo fiduciario para administrar recursos que transfieran terceros para financiar la ejecución de programas relacionados con su objeto social.
16. Otorgar avales y garantías para créditos destinados a la fase de preparación de proyectos, y esquemas de gerencia de proyectos según prioridades y condiciones determinadas por la Junta Directiva.
17. Vender o negociar su cartera o efectuar titularización pasiva de la misma.
18. Realizar operaciones de financiamiento no reembolsable con recursos del presupuesto nacional o con utilidades líquidas asignadas a la entidad sin deteriorar su patrimonio en términos reales.
19. Realizar inversiones de portafolio con los recursos que reciba en desarrollo de su objeto social.
20. Manejar las cuentas en moneda nacional o extranjera necesarias para su operación o el desarrollo o la ejecución de proyectos que ejecute o administre.
21. Impulsar el desarrollo de las firmas consultoras nacionales en sectores críticos para el desarrollo económico según los mecanismos que determine la Junta Directiva.

22. Organizar, actualizar y divulgar el Registro Nacional de Consultores.
23. Celebrar los contratos de fomento de actividades científicas, tecnológicas y ambientales y los demás contratos necesarios dentro de los límites de su objeto.
24. Impulsar la consultoría nacional en sectores vinculados con el desarrollo.
25. Desempeñar las demás funciones señaladas en las normas y las disposiciones que determine la sociedad de acuerdo con la naturaleza de las funciones de la sociedad.

Parágrafo primero

Para los efectos del desarrollo del objeto principal de la Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial S.A., el ciclo de proyectos de desarrollo comprenderá las etapas de formulación, estructuración, ejecución, operación y evaluación de proyectos de inversión.

En desarrollo de su objeto podrá, en la fase de preparación (formulación y estructuración) de proyectos de desarrollo, adelantar actividades financiación, administración y coordinación de estudios y diseños, mediante acciones técnicas, normativas, financieras y de inversión, para dar viabilidad a la implementación plena y eficaz de los proyectos de inversión de los que se encargue.

Así mismo, para atender la ejecución de proyectos de inversión podrá desarrollar actividades de revisión de diseños y ajustes finales, asesorías técnicas, legales y financieras; interventorías, construcción de obras, y la dirección, control de calidad e ingeniería. También podrá encargarse de la operación del proyecto, que incluye el control, el seguimiento, la conservación y el mantenimiento, así como las asesorías necesarias.

Para la etapa de evaluación realizará los análisis técnicos, financieros, ambientales, sociales y económicos posteriores a la ejecución, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los objetivos y metas propuestos en los proyectos de desarrollo.

Parágrafo segundo

Los contratos de financiamiento que celebre la entidad tendrán como fuente su actual patrimonio, operaciones de crédito interno y externo y colocación

de bonos. Cuando por disposición legal o reglamentaria o por solicitud del Gobierno Nacional, la Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial S.A. deba realizar operaciones de crédito en condiciones de rentabilidad inferiores a las vigentes en el mercado, o que no garanticen el equilibrio financiero para la entidad, esta las llevará a cabo únicamente cuando se le hayan transferido previamente las asignaciones presupuestales que garanticen, como mínimo, el cubrimiento del diferencial entre las tasas de colocación y los costos de captación de los recursos de fondeo de esos créditos.

Parágrafo tercero

En desarrollo del principio de coordinación consagrado en el artículo 6° de la Ley 489 de 1998, y con la finalidad esencial de contribuir con su participación al desarrollo de un programa o proyecto de inversión a través de la celebración de convenios o cualquier otra forma de vinculación o asociación con entidades públicas y privadas, para desarrollar las facultades como agente de proyectos, ENTerritorio S.A. actúa en condición de agente promotor o ejecutor, así como también adelanta el manejo integral de programas y proyectos, y para tal efecto en los acuerdos de ejecución o gestión que desarrolle, conforme lo autoriza el artículo 107 de la misma Ley 489 de 1998, determinará las condiciones, obligaciones y calidades que asumen como agente.

Parágrafo cuarto

La sociedad deberá cumplir con su objeto social de manera competitiva, atendiendo criterios de rentabilidad en consideración a las circunstancias del mercado y los riesgos propios del sector financiero.

CAPÍTULO II

CAPITAL SOCIAL Y APORTES

ARTÍCULO 6 Capital autorizado

El capital social autorizado es de doscientos cincuenta mil millones de pesos moneda legal (\$250.000.000.000) dividido en doscientos cincuenta millones de acciones (250.000.000) con un valor nominal de mil pesos (\$1.000) cada una.

ARTÍCULO 7 Clases de acciones

Las acciones que representan el capital de la sociedad se dividen en tres clases o series, así:

De la Serie A: Las que representan los aportes de la Nación y/o de otras entidades de naturaleza pública del orden nacional y territorial.

De la Serie B: Las que sean o lleguen a ser propiedad de los particulares en cuanto no gocen de privilegios.

De la Serie C: Las que sean o lleguen a ser propiedad de particulares en cuanto gocen de privilegios.

ARTÍCULO 8 Derechos del accionista y del inversionista

Las acciones confieren a sus titulares la totalidad de los derechos inherentes a la calidad de accionistas, conforme a la ley y a estos Estatutos. La sociedad velará porque los accionistas e inversionistas indicados en las normas legales y reglamentarias tengan un tratamiento equitativo, de acuerdo con su naturaleza y en los términos establecidos por la ley.

ENTerritorio S.A. garantizará a los accionistas el acceso a información sobre los principales riesgos inherentes a su actividad, para lo cual incluirá en su página web por lo menos una vez al año sus estados financieros, publicados de acuerdo con las normas de la Superintendencia Financiera, su margen de solvencia, los análisis de riesgo que exija la Superintendencia Financiera y la

calificación de riesgo dada por una firma especializada, siempre que tenga títulos valores en el mercado.

Igual procedimiento se surtirá para efectos de la publicación del informe anual aprobado por la Asamblea General de Accionistas, el cual incluirá por lo menos los estados financieros con sus respectivas notas contables, el dictamen del revisor fiscal y un análisis de la evolución de la entidad.

Los accionistas podrán solicitar a ENTerritorio S.A. en el momento en que lo requieran copias del informe anual aprobado por Asamblea General de Accionistas.

ARTÍCULO 9 Acciones privilegiadas

La Asamblea General de Accionistas, con la mayoría de los votos presentes en la reunión, podrá crear acciones privilegiadas con beneficios de carácter económico exclusivamente.

ARTÍCULO 10 Acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto

La sociedad podrá emitir acciones con dividendo preferencial y sin derecho de voto, siempre y cuando su emisión sea aprobada por la Asamblea General de Accionistas, conforme con las condiciones y requisitos señalados para tal efecto por la Ley 222 de 1995 y las normas que la reglamenten, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 11 Colocación de acciones

Las acciones no suscritas en el acto de constitución y las que emita posteriormente la sociedad serán colocadas de acuerdo con el reglamento de emisión y colocación que apruebe la Junta Directiva.

ARTÍCULO 12 Derecho de preferencia

Los accionistas tendrán derecho a suscribir preferencialmente en toda nueva emisión de acciones una cantidad proporcional a las que posean en la fecha en que el órgano social competente apruebe el reglamento de suscripción.

Aprobado el reglamento, el representante legal trasladara por escrito la oferta de acciones a los accionistas dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, quienes tendrán derecho a suscribir un número de las acciones ofrecidas proporcional al número de acciones que posean en la fecha de aprobación del reglamento. Las acciones no suscritas por alguno de los accionistas serán ofrecidas en una segunda ronda a los demás accionistas, quienes tendrán derecho a suscribir un número de tales acciones, proporcional a las que posean en la fecha de aprobación del reglamento. Agotado lo anterior, las acciones no suscritas volverán a la reserva de la sociedad. El plazo para el ejercicio de este derecho no será inferior a quince (15) días hábiles contados desde la fecha en que se transmita la oferta a los accionistas en la forma prevista en estos Estatutos para la convocatoria de la Asamblea de Accionistas.

Sin perjuicio de lo anterior, la Asamblea General de Accionistas, mediante el voto favorable de no menos del setenta por ciento (70%) de las acciones representadas, podrá disponer que determinada emisión de acciones sea colocada sin sujeción al derecho de preferencia en favor de los accionistas.

ARTÍCULO 13

Accionistas en mora

Cuando un accionista esté en mora de pagar las acciones que haya suscrito, no podrá ejercer los derechos inherentes a ellas. Para este efecto, la sociedad anotará los pagos efectuados y los saldos pendientes. Si la sociedad tuviere obligaciones vencidas a cargo de los accionistas, por concepto de pago de las acciones suscritas, optará, a elección de la Junta Directiva, por el cobro judicial, por vender por cuenta y riesgo del moroso y por conducto de un comisionista, las acciones que hubiere suscrito, o por imputar las sumas recibidas a la liberación del número de acciones que correspondan a los montos pagados, previa deducción de un veinte por ciento (20%) a título de indemnización de perjuicios, que se presumirán causados. Las acciones que sean retiradas al accionista moroso serán colocadas por la sociedad de inmediato.

ARTÍCULO 14

Negociabilidad de acciones

Las acciones serán libremente negociables, salvo aquellas objeto de algún gravamen que impida su libre negociación o transferencia.

ARTÍCULO 15 Negociación de acciones

Las acciones no pagadas en su integridad a la sociedad podrán ser negociadas, pero el suscriptor inicial y los adquirentes subsiguientes serán solidariamente responsables por el importe no pagado de las mismas a la sociedad. La enajenación de las acciones puede hacerse por el simple consenso de las partes, pero para que produzca efectos respecto de la sociedad y de terceros, será necesaria su inscripción en el Libro de Registro de Accionistas, mediante orden escrita del vendedor. Para la nueva suscripción y expedición del título al adquirente, será necesaria la previa cancelación de los títulos expedidos al vendedor. En las ventas forzadas y adjudicaciones judiciales de acciones, el registro se hará mediante exhibición del original o copia auténtica de los documentos pertinentes.

ARTÍCULO 16 Democratización de la propiedad de la sociedad

La enajenación de las acciones que la nación posee en la sociedad se efectuará de conformidad con lo establecido en la Ley 226 de 1995 y demás normas que la modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO 17 Títulos de acciones

Las acciones serán nominativas y estarán representadas por títulos definitivos inmaterializados, que se expedirán en series numeradas y continuas, empezando por la unidad. Las acciones de la sociedad estarán representadas por un macrotítulo, el cual se mantendrá en custodia y administración de un Depósito Centralizado de Valores. Los tenedores podrán solicitar un certificado que los legitime para el ejercicio de los derechos inherentes a la calidad de accionista. El contenido y las características de los certificados se sujetarán a las prescripciones legales pertinentes y al reglamento del Depósito Centralizado de Valores.

ARTÍCULO 18 Hurto, pérdida y deterioro de títulos

En caso de hurto o de robo del certificado de un título, deberán seguirse los procedimientos establecidos por el Depósito Centralizado de Valores y las regulaciones aplicables sobre la materia. Los costos por la expedición de los títulos por cualquiera de las causas previstas en este artículo serán de cargo del accionista.

ARTÍCULO 19 Registro de accionistas

La sociedad llevará un libro de registro en el cual figure el nombre de cada uno de los accionistas con el número de acciones que posea y en el que se anotarán los traspasos, gravámenes, y la constitución de derechos reales de que sean objeto. Este libro será tenido y administrado por el Depósito Centralizado de Valores, quien realizará las anotaciones de los suscriptores del mismo.

ARTÍCULO 20 Gravámenes y otros actos sobre acciones

Los gravámenes o limitaciones constituidos sobre las acciones no surtirán efectos ante la sociedad mientras no se le notifiquen a esta por escrito, y el gravamen se haya inscrito en el Libro de Registro de Acciones. Cuando se trate de acciones dadas en garantía mobiliaria, salvo estipulación contraria y escrita de las partes, la sociedad reconocerá al accionista todos los derechos inherentes a su calidad.

ARTÍCULO 21 Litigios o actuaciones administrativas sobre acciones

Cuando haya litigios o actuaciones administrativas sobre la propiedad de las acciones o sus dividendos y se hayan decretado medidas cautelares sobre las mismas o sus dividendos, la sociedad retendrá los dividendos correspondientes y si la autoridad no exige su entrega, al terminar la retención, la sociedad reconocerá intereses sobre aquellos, iguales al promedio de los rendimientos financieros que obtenga en el período que incluya el comienzo del mes en el que se inició la retención, hasta el final del mes anterior a aquel en que termine, ponderado por el monto de los recursos retenidos. Se entenderá que hay litigio o actuación administrativa para los efectos de este artículo, cuando la sociedad haya recibido notificación o comunicación correspondiente de una autoridad competente.

ARTÍCULO 22 Transmisión de acciones por sucesión, sentencia o acto administrativo

La transmisión de acciones a título de herencia o legado se acreditará con la hijuela de adjudicación que cumpla los requisitos legales. Si una sentencia judicial o un acto administrativo causan la mutación en el dominio de acciones de la sociedad, deberá presentarse copia auténtica de la sentencia o del acto, con la constancia de su ejecutoria.

ARTÍCULO 23 **Unidad de voto**

Cada accionista, sea persona natural o jurídica, podrá designar solamente un único representante principal ante la Asamblea General de Accionistas, independientemente del número de acciones del cual sea titular de derechos. El representante o mandatario de un accionista no podrá fraccionar el voto de su representado o mandante, lo cual significa que no le es permitido votar con una o varias acciones de las representadas en determinado sentido o por ciertas personas y con otra u otras acciones en sentido distinto o por otras personas. Sin embargo, esta individualidad del voto no impide que el representante de varios accionistas vote en cada caso siguiendo por separado las instrucciones que le haya impartido cada persona o cada grupo representado o mandante.

ARTÍCULO 24 **Dividendos pendientes**

Salvo pacto en contrario de las partes que deberá informarse por escrito, los dividendos pendientes al momento de transferencia de las acciones pertenecerán al adquirente de las acciones, desde la fecha de la comunicación escrita de traspaso.

CAPÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 25 **Órganos sociales**

La dirección, administración y representación de la sociedad estará a cargo de los siguientes órganos principales:

- a) Asamblea General de Accionistas.
- b) Junta Directiva.
- c) Presidente.

Parágrafo

En adición a lo anterior, la sociedad tendrá un secretario que tendrá las funciones que establecen estos Estatutos. El secretario tendrá a su cargo, además de las funciones que le señalen estos estatutos y los reglamentos de la sociedad, llevar los libros de actas y dar fe ante terceros de lo que en ellas se contenga. El secretario tendrá especial cuidado en el mantenimiento de la reserva que de acuerdo con la ley y las prácticas comerciales correspondan a los libros y documentos de la sociedad.

SECCIÓN 1ª

ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

ARTÍCULO 26 **Conformación**

La Asamblea General de Accionistas la constituyen los accionistas inscritos en el Libro de Registro de Acciones, o sus representantes o mandatarios, reunidos con el quórum y en las condiciones establecidas en estos Estatutos.

ARTÍCULO 27 **Presidencia de la Asamblea**

La Asamblea General de Accionistas será presidida por la persona que esta designe con una mayoría simple de las acciones presentes dentro de la reunión.

ARTÍCULO 28 **Clases de reuniones**

Las reuniones de la Asamblea General de Accionistas podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las reuniones ordinarias se realizarán dentro de los tres (3) primeros meses de cada año, en el domicilio principal de la sociedad, en el día, hora y lugar indicados en la convocatoria. Las reuniones ordinarias y extraordinarias se realizarán por convocatoria de la Junta Directiva, del Representante Legal de la sociedad o del revisor fiscal. Además, cualquiera de los órganos anteriores deberá convocar la Asamblea de Accionistas a reuniones extraordinarias cuando lo solicite un número plural de accionistas que represente, por lo menos, el diez por ciento (10%) del capital suscrito. No obstante, podrá reunirse sin previa citación y en cualquier sitio, cuando estuviere representada la totalidad de acciones suscritas.

Parágrafo primero

Si la sesión ordinaria no fuere convocada oportunamente, la Asamblea General de Accionistas se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril a las 10:00 a.m., en las oficinas del domicilio principal donde funcione la administración de la sociedad.

Parágrafo segundo

El superintendente Financiero o quien haga sus veces también podrá ordenar la convocatoria de la Asamblea General de Accionistas, en los casos previstos en la ley y cuando así lo solicite un número plural de accionistas que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del total de las acciones suscritas. El representante legal de la sociedad podrá convocar a la Asamblea General de Accionistas, a su juicio o por previa solicitud expresa de los accionistas minoritarios, en la forma prevista en el artículo 182 del Código de Comercio.

ARTÍCULO 29 Reuniones no presenciales y decisiones por voto escrito

Habrà Asamblea General de Accionistas cuando por cualquier medio todos los accionistas presentes en la reuni3n puedan deliberar y decidir por comunicaci3n simultànea o sucesiva. En este ùltimo caso, la sucesi3n de comunicaciones deberà ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado.

Adicionalmente, seràn vàlidas las decisiones de la Asamblea General de Accionistas cuando por escrito, todos los accionistas expresen el sentido de su voto. Para todo lo anterior, deberàn seguirse las reglas de los artìculos 19 a 21 de la Ley 222 de 1995 y demàs normas que las complementen, deroguen o modifiquen.

ARTÍCULO 30 Convocatoria

La convocatoria para las reuniones en que hayan de aprobarse los estados financieros de fin de ejercicio se harà, cuando menos, con treinta (30) dìaas comunes de anticipaci3n. Para las demàs reuniones bastaràn cinco (5) dìaas comunes de antelaci3n a la fecha de la misma. Lo anterior, sin perjuicio de los tÈrminos legales establecidos para reorganizaciones empresariales.

Paràgrafo primero

La convocatoria la harà el representante legal mediante publicaci3n del aviso de convocatoria en la pàgina electr3nica de la sociedad www.enterritorio.gov.co, o por mensaje enviado a cada accionista a la direcci3n fìsica o de correo electr3nico que este tenga registrada en la sociedad. En el aviso de convocatoria para las reuniones extraordinarias se especificaràn los asuntos sobre los que se deliberarà y decidirà, sin que puedan tratarse temas distintos, a menos que asì lo disponga la Asamblea General de Accionistas, con la mayorìa prevista en estos Estatutos, y una vez agotado el orden del dìa.

Paràgrafo segundo

Dentro de los cinco (5) dìaas comunes siguientes a la publicaci3n de la convocatoria a la reuni3n ordinaria de la Asamblea General de Accionistas, cualquier accionista podrà proponer, previa justificaci3n, la introducci3n de uno o màs puntos a debatir en el orden del dìa de la asamblea. La Junta Directiva decidirà sobre esta solicitud, sin perjuicio de su capacidad para

someter proposiciones a consideración de los asambleístas en el curso de la reunión.

Parágrafo tercero

La sociedad podrá establecer en el reglamento de la Asamblea General de Accionistas actividades adicionales, con el fin de procurar una mayor publicidad de las reuniones y una mayor participación de los accionistas mediante la utilización de medios electrónicos.

ARTÍCULO 31 Quórum deliberatorio

La Asamblea General de Accionistas podrá deliberar con un número plural de accionistas que representen, por lo menos, la mitad más una de las acciones suscritas con derecho a voto. En caso de no conseguirse este quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con un número plural de personas, cualquiera que sea la cantidad de acciones que esté representada. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de los diez (10) ni después de los treinta (30) días, contados desde la fecha fijada para la primera reunión.

ARTÍCULO 32 Quórum decisorio

Las decisiones de la Asamblea General de Accionistas se adoptarán por un número plural de accionistas que corresponda a la mayoría simple de las acciones representadas, salvo los casos en que la ley o los Estatutos prevean una mayoría calificada, así como en el evento de las reuniones no presenciales de que trata el artículo 29 de estos Estatutos.

ARTÍCULO 33 Mayorías calificadas

Para la adopción de las decisiones que se enuncian a continuación por parte de la Asamblea General de Accionistas, se requerirán las mayorías especiales, así:

- a) Para disponer que una emisión de acciones sea colocada sin sujeción al derecho de preferencia, se requerirá el voto plural y favorable del setenta por ciento (70%) de las acciones suscritas.

- b) Para pagar el dividendo en acciones liberadas será necesario el voto plural y favorable del ochenta por ciento (80%) de las acciones representadas en la respectiva reunión. A falta de esta mayoría solo podrán entregarse las acciones a título de dividendo a los accionistas que así lo acepten.
- c) Para la distribución de utilidades será necesario el voto plural y favorable del setenta y ocho por ciento (78%) de las acciones representadas en la respectiva reunión. A falta de esta mayoría, deberá distribuirse por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de las utilidades líquidas o del saldo de las mismas si se tuviere que enjugar pérdidas de ejercicios anteriores.

Parágrafo

Las demás decisiones de la Asamblea General de Accionistas se adoptarán por mayoría simple de las acciones representadas en la respectiva reunión, a menos que la ley determine una mayoría diferente.

ARTÍCULO 34 Representación de accionistas

Todo accionista podrá hacerse representar en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas mediante poder otorgado por escrito y que reúna los requisitos legales. La presentación de los poderes se hará ante la Secretaría General de la sociedad con una antelación a dos (2) días hábiles y hasta la hora fijada en el aviso de convocatoria. Se entenderá para estos efectos que los sábados no son días hábiles.

Los poderes podrán ser otorgados a través de mensaje de datos de acuerdo con los artículos 74 y 247 del Código General del Proceso o la normatividad vigente para tal fin.

ARTÍCULO 35 Actas de la asamblea

De lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea General se dejará constancia en un libro de actas debidamente registrado. Las actas serán firmadas por el Presidente de la Asamblea y el Secretario, con excepción de las actas correspondientes a reuniones no presenciales de que trata el artículo 29 de estos Estatutos, las cuales serán suscritas de conformidad con lo previsto en la ley.

ARTÍCULO 36 Funciones

Son Funciones de la Asamblea General de Accionistas:

1. Dictar y reformar los Estatutos de la sociedad.
2. Elegir, cuando corresponda, a los miembros de la Junta Directiva y removerlos libremente. La información relacionada con los candidatos (calidades personales, idoneidad, trayectoria y experiencia) que optan para ser miembro de la Junta Directiva, estará a disposición de los accionistas con anterioridad a la celebración de la Asamblea General de Accionistas, para facilitar la toma de decisiones informadas al momento de la votación.
3. Elegir al revisor fiscal, fijar su remuneración y removerlo libremente.
4. Elegir al defensor del consumidor financiero, su suplente, fijar su remuneración y removerlo libremente.
5. Ordenar las acciones que correspondan contra los administradores, los funcionarios directivos, el revisor fiscal o el defensor del consumidor financiero.
6. Examinar, aprobar, improbar, modificar los estados financieros de fin de ejercicio y las cuentas que deban rendir los administradores.
7. Decretar la distribución de utilidades, la cancelación de pérdidas y la creación de reservas no previstas en la ley o en estos Estatutos.
8. Disponer que determinada emisión de acciones ordinarias sea colocada sin sujeción al derecho de preferencia.
9. Ordenar la emisión de bonos, de acuerdo con lo previsto en la ley.
10. Ordenar la readquisición de acciones propias y su posterior enajenación, cancelación o distribución.
11. Considerar los informes de los administradores sobre el estado de los negocios sociales, el informe del revisor fiscal, el del defensor del consumidor financiero y cualquier otro que por ley o reglamento deba considerar la Asamblea.
12. Adoptar las medidas que exija el interés de la sociedad.

13. Adoptar las medidas que reclamen el cumplimiento de los estatutos y el interés común de los asociados.
14. Las demás que en atención a la naturaleza jurídica de la Sociedad señalen la ley y estos estatutos.

Parágrafo

Serán exclusivas de la Asamblea General de Accionistas e indelegables las siguientes funciones:

1. Aprobar la política general de remuneración de la Junta Directiva, cuando esta función no sea competencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público de acuerdo con las leyes vigentes.
2. Adoptar la política para el manejo de conflictos de interés de los administradores y empleados.
3. Adoptar su propio reglamento.
4. Adoptar la política de sucesión y evaluación de la Junta Directiva.
5. Aprobar la segregación o escisión impropia de la Sociedad.

SECCIÓN 2ª

JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 37 Conformación

La Junta Directiva se conformará por un número de cinco (5) miembros elegidos por la Asamblea General de Accionistas por el mecanismo del cociente electoral. Los miembros de la Junta Directiva no tendrán suplentes. Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reemplazados en elecciones parciales. Para el efecto deberá realizarse una nueva elección por el sistema del cociente electoral, a menos que las vacantes se reemplacen por unanimidad.

Parágrafo primero

Miembros independientes. Al menos dos (2) de los miembros de la Junta Directiva deberán ser independientes. Un miembro se considerará independiente cuando cumpla los criterios previstos en el parágrafo segundo,

del artículo 44, de la Ley 964 de 2005, o cualquier disposición que los reglamente, modifique, sustituya o adicione. Adicionalmente, un director no es independiente si:

1. El director es empleado o directivo de la sociedad o de alguna de sus filiales.
2. El director es accionista que directamente o en virtud de convenio controle la mayoría de los derechos de voto de la sociedad.
3. El director es socio o empleado de asociaciones o sociedades que presten servicios de asesoría o consultoría a la sociedad.
4. El director es empleado o directivo de una fundación, asociación o sociedad que reciba donativos importantes de la sociedad.
5. El director es administrador de una entidad en cuya junta directiva participe un representante legal de la sociedad.
6. El director es una persona que recibe de la sociedad alguna remuneración diferente a los honorarios como miembro de la Junta Directiva.

Adicionalmente, un director no es independiente si ha sido, en los últimos dos años, servidor público en una entidad adscrita a los sectores de Hacienda y Crédito Público, o Planeación Nacional.

Los miembros de la Junta Directiva que sean elegidos como independientes se comprometerán por escrito, al aceptar el cargo, a mantener su condición de independientes durante el ejercicio de sus funciones y, en el evento en que dicha condición se pierda, le comunicarán por escrito dicha situación al secretario general.

Parágrafo segundo

Participación de mujeres. Del total de los miembros de la Junta Directiva, al menos dos (2) de ellos deberán ser mujeres.

Parágrafo tercero

Representante de los empleados. Un miembro de la Junta Directiva deberá ser el representante de los empleados de la sociedad. El miembro representante de los empleados deberá ser un empleado vinculado a la sociedad a través de cualquier instrumento contractual, legal o reglamentario y comprenderá tanto a los empleados privados, públicos, así como a los

trabajadores oficiales. La Asamblea General de Accionistas se obliga a que, en las reuniones de la Asamblea donde se vayan a elegir a los miembros de la Junta Directiva, incluirá en las planchas de candidatos un representante de los empleados de la sociedad, que será definido de conformidad con los mecanismos de selección establecidos en el Reglamento de la Junta Directiva y en la Política que para el efecto expida el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Se entiende que la inclusión del candidato que represente a los empleados en las planchas que serán sometidas a votación de la Asamblea General de Accionistas, estará sujeto a que el candidato propuesto cumpla con el perfil definido de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Junta Directiva y en la Política que para el efecto expida el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Este miembro de la Junta Directiva estará exceptuado de cumplir con lo previsto en el primer inciso del numeral 3 del artículo 73 del Decreto Ley 663 de 1993.

Parágrafo cuarto

Los honorarios de los miembros de la Junta Directiva serán fijados por la Asamblea General de Accionistas o por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, según corresponda con arreglo a la normatividad vigente y pagados por la sociedad por concepto de asistencia a las reuniones de la Junta Directiva y de los comités. La compensación será fijada atendiendo la naturaleza de la sociedad, la responsabilidad del cargo y las directrices del mercado.

ARTÍCULO 38 Calidades de la Junta Directiva como cuerpo colegiado

La Junta Directiva como cuerpo colegiado debe estar comprometido con la visión estratégica de la sociedad y deberá contar con las siguientes características:

1. En su conjunto, debe contar con los siguientes perfiles en términos de conocimiento y experiencia: a) conocimiento o experiencia en las actividades propias del objeto social de la sociedad, b) conocimiento y experiencia en el sector empresarial c) conocimiento y experiencia en finanzas, controles internos y administración de riesgos; d) conocimiento y experiencia en el sistema financiero, e) Conocimiento y experiencia en nuevas tecnologías; f) Conocimiento y experiencia en desarrollo sostenible.

2. Al menos uno (1) de los miembros de la Junta Directiva deberá reunir las calidades de experto financiero. Se considerará como experto financiero al miembro de la Junta Directiva que cuente con conocimientos económicos, contables y financieros, con al menos tres (3) años de experiencia como miembro de comités financieros, de auditoría, de inversiones, de negocios, de crédito o de riesgos de entidades financieras, o tres (3) años de experiencia como catedrático en materia económica o financiera, o que tenga tres (3) años de experiencia en posiciones ejecutivas o directivas con responsabilidad en materia económica y financiera, a nivel privado o gubernamental.
3. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 37 de estos Estatutos, en la conformación de la Junta Directiva se considerarán criterios de género, diversidad e inclusión. Los criterios de género, diversidad e inclusión serán, en todo caso, concurrentes con lo dispuesto en el presente artículo sobre los perfiles de los miembros de la Junta Directiva.

Los perfiles de los miembros de la Junta Directiva serán revisados y actualizados por la Junta Directiva o el comité institucional que ésta defina a través de su reglamento.

Parágrafo primero

Para efectos de certificar el cumplimiento del perfil general de todos los miembros y los requisitos de independencia de los miembros independientes, todos los candidatos deberán haber sido previamente evaluados por el Comité de Gobierno Corporativo o el que haga sus veces.

ARTÍCULO 39 **Período y sucesión de los miembros de Junta Directiva**

En los períodos de la Junta Directiva primará el criterio de escalonamiento para conservar el conocimiento y la continuidad estratégica de la sociedad.

Los miembros de la Junta Directiva tendrán un periodo de dos (2) años y podrán ser reelegidos hasta por dos (2) períodos consecutivos. El reemplazo será elegido hasta que termine el período original. De conformidad con lo previsto en el artículo 37 de estos Estatutos, un miembro independiente dejará de ser considerado como tal tras dos periodos consecutivos en la Junta Directiva.

ARTÍCULO 40 Reuniones

La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada mes en las oficinas de la sociedad o en el lugar que ella señale, en la fecha y hora que ella determine y, extraordinariamente, por convocatoria del presidente de la sociedad, del revisor fiscal o de dos (2) de sus miembros.

La convocatoria a reuniones, tanto ordinarias como extraordinarias, se efectuará mediante comunicación escrita enviada a cada uno de los miembros, con una antelación no inferior a cinco (5) días calendario; dicha comunicación podrá ser enviada a través de cualquier medio idóneo, físico o virtual, como carta o correo electrónico.

Las deliberaciones de la Junta Directiva podrán suspenderse para reanudarse luego, cuantas veces lo decida la mayoría de los miembros presentes en la reunión.

La Junta Directiva elegirá entre sus miembros a su presidente, quien tendrá la función de presidir y dirigir las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva, para un período de un (1) año, pudiendo reelegirse únicamente cuando haya transcurrido al menos un (1) período desde que cese sus funciones como presidente de la Junta Directiva. En las sesiones en que esté ausente el presidente, los asistentes podrán designar entre sus miembros a la persona que presida la respectiva reunión. En este caso, por esa única ocasión, el miembro de la Junta Directiva que resulte designado presidente interino, tendrá derecho a percibir los honorarios del presidente de la Junta Directiva en propiedad, que corresponde al veinte por ciento (20%) adicional sobre los honorarios de los demás miembros de la Junta Directiva.

El jefe de la Oficina Asesora Jurídica actuará como secretario de la Junta Directiva. En las sesiones en que esté ausente, los directores podrán designar entre sus miembros o los miembros de la Alta Gerencia a la persona que asumirá las funciones de Secretario de la misma.

El presidente de la Sociedad asistirá a las reuniones de la Junta Directiva, en las cuales tendrá voz pero no voto. En ningún caso el presidente podrá ser designado como presidente de la Junta Directiva

Parágrafo

Sin perjuicio de lo anterior, la Junta Directiva podrá también celebrar reuniones no presenciales o mixtas o tomar decisiones por votación escrita, conforme con las reglas y mecanismos establecidos en la ley 222 de 1995 y

demás normas concordantes o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. Así mismo, la junta Directiva podrá celebrar reuniones universales, cuando estén presentes todos los miembros de la Junta Directiva y decidan voluntariamente declarar instalada la sesión.

ARTÍCULO 41 **Funciones del presidente de la Junta Directiva**

El presidente de la Junta Directiva desempeñará las funciones que se asignen en el Reglamento de la Junta Directiva, y por motivo de estas recibirá la remuneración adicional que señalan estos Estatutos, que deberá ser aprobada por la Asamblea General de Accionistas o por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, según corresponda, de conformidad con lo previsto en estos Estatutos.

ARTÍCULO 42 **Quórum deliberatorio y decisorio**

La Junta Directiva deliberará y decidirá válidamente con la presencia y los votos de la mayoría de sus miembros.

ARTÍCULO 43 **Actas**

De lo ocurrido en las reuniones de la Junta Directiva se dejará constancia en actas, que deberán ser impresas y firmadas en el libro de actas de la Junta Directiva de la sociedad.

ARTÍCULO 44 **Funciones**

La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones, sin perjuicio de las definidas en el artículo 4 del Decreto 495 de 2019:

1. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y las propias, impartir las instrucciones, orientaciones y órdenes que sean necesarias.
2. Designar, evaluar y remover al Presidente de la sociedad y aprobar su política de sucesión. Designar a los suplentes del presidente para sus faltas temporales o accidentales.

3. Designar a los representantes legales de la Sociedad y sus respectivos suplentes.
4. Presentar, para aprobación de la Asamblea General de Accionistas, en conjunto con el presidente, el informe de gestión de la sociedad, los estados financieros de cada ejercicio, el proyecto de distribución de utilidades y demás documentos establecidos en el artículo 446 del Código de Comercio y la Ley 222 de 1995 o en las disposiciones que los sustituyan, reglamenten, modifiquen o complementen de acuerdo con lo que allí se establece.
5. Presentar al cierre del ejercicio económico ante la Asamblea General de Accionistas, un informe sobre las labores desarrolladas por el Comité de Auditoría y el Comité de Gobierno Corporativo.
6. Aprobar y hacer seguimiento periódico al plan estratégico, el plan de negocios, el presupuesto anual de la sociedad, así como los criterios que sean del caso para su evaluación.
7. Aprobar los lineamientos o políticas financieras y de inversión de la sociedad.
8. Autorizar la constitución de sociedades filiales y subsidiarias para el desarrollo de las actividades comprendidas en el objeto social de la sociedad, así como la adquisición y enajenación de acciones o derechos en tales sociedades.
9. Autorizar la apertura de sucursales o agencias dentro o fuera del país, previa aprobación de la Superintendencia Financiera de Colombia.
10. Autorizar las comisiones al exterior del presidente de la sociedad.
11. Elaborar el reglamento de suscripción de acciones en reserva, de conformidad con lo previsto en estos Estatutos.
12. Reglamentar la colocación de bonos, sobre las bases que, de acuerdo con la ley, determine la Asamblea General de Accionistas.
13. Aprobar la contratación de empréstitos internos o externos con destino a la entidad.
14. Servir de órgano consultivo al presidente de la Sociedad.
15. Definir y aprobar el plan de sucesión y los mecanismos de evaluación de desempeño de la Alta Gerencia. Para efectos de los presentes

estatutos, se entenderá que hacen parte de la Alta Gerencia, aquellas personas que dentro de sus funciones está la de reportar directamente al presidente.

16. Reglamentar los mecanismos concretos que permitan la prevención, el manejo y la divulgación de los potenciales conflictos de interés que puedan presentarse entre los accionistas y los directores, los administradores o altos funcionarios, y entre accionistas, y abordar el conocimiento de los mismos.

17. Aprobar las transacciones materiales con partes relacionadas.

18. Aprobar las inversiones, desinversiones u operaciones de todo tipo que por su cuantía y/o características puedan calificarse como estratégicas o que afectan activos o pasivos estratégicos de la Sociedad.

19. Aprobar y hacer seguimiento a la política de Gobierno Corporativo y el Informe Anual de Gobierno Corporativo y conocer de los reclamos de los accionistas en relación con el asunto.

20. Aprobar la política y los manuales de riesgos, y asegurar la efectividad de los sistemas de control interno y gestión de riesgos, de conformidad con las instrucciones de la SFC.

21. Aprobar la política de información y comunicación con los distintos tipos de accionistas, los mercados, grupos de interés y la opinión pública en general.

22. Actuar como enlace entre la sociedad y sus accionistas, manteniendo los mecanismos adecuados para suministrar información veraz y oportuna.

23. Supervisar la integridad, efectividad y confiabilidad de los sistemas contables y de información interna con base, entre otros, en los informes de auditoría interna y de los representantes legales.

24. Proponer al Gobierno Nacional las modificaciones a la estructura orgánica y planta de personal, y fijar y aprobar las escalas salariales de los trabajadores de la compañía, de acuerdo con el número de empleos autorizados por el Gobierno Nacional y en todo caso atendiendo los límites de planta allí establecidos.

25. Dictar y reformar su propio reglamento, así como establecer mecanismos para su autoevaluación y organizar el proceso de

evaluación anual de la Junta Directiva, tanto como órgano colegiado de administración como de sus miembros individualmente considerados.

26. Constituir los comités de carácter temporal o permanente que considere convenientes, o que exija la ley, con la participación de sus miembros y de funcionarios de la sociedad que requieran participar en ellos y aprobar sus reglamentos internos de funcionamiento, siguiendo los límites de estos Estatutos.

27. Aprobar el otorgamiento de créditos y/o garantías a favor de terceros que respalden obligaciones de la Sociedad, ambas actividades única y exclusivamente dentro del giro ordinario de los negocios de la sociedad y en el marco de su objeto social, de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos.

28. Sin perjuicio de la facultad del presidente para someter a autorización de la Junta Directiva asuntos que considere de especial trascendencia o que puedan generar particular impacto financiero, jurídico o técnico, la Junta Directiva autorizará la apertura y adición de los procesos de contratación para el funcionamiento de la sociedad cuyo presupuesto supere 5.000 SMLMV.

29. Aprobar las políticas relacionadas con los sistemas de denuncias anónimas.

30. Someter a consideración de la Asamblea General de Accionistas la propuesta para la contratación del revisor fiscal.

31. La Junta Directiva, en su calidad de orientador estratégico, tendrá las siguientes funciones:

- a) Aprobar la estrategia y plan de negocio de la sociedad y sus filiales, velando por la responsabilidad corporativa, incluyendo criterios ambientales, sociales, de gobernanza, tecnología e innovación.
- b) Aprobar el presupuesto y plan de inversiones de la sociedad y sus filiales, y dictar las normas para la elaboración y ejecución de los mismos.
- c) Aprobar los objetivos y metas consolidados de la sociedad y sus filiales.
- d) Emitir los lineamientos de compensación y cultura para la sociedad y sus filiales.

- e) Aprobar los lineamientos de retención, transferencia y mitigación de riesgos financieros, incluidos los seguros para la sociedad y sus filiales.
- f) Aprobar los nuevos negocios de la sociedad y sus filiales fuera del plan de negocios aprobado, de conformidad con los lineamientos que la Junta Directiva establezca y con la normatividad interna expedida para tal fin.

32. Adoptar los reglamentos para el funcionamiento de la sociedad, que no sean de competencia de otro órgano de administración.

33. Delegar en los funcionarios del primer y segundo nivel de dirección las funciones que sean requeridas para el desarrollo del objeto social de la sociedad.

34. Las demás que le asignen la ley y estos Estatutos.

Parágrafo

Los miembros de la Junta Directiva se evaluarán según mecanismo definido por la misma Junta, de acuerdo con metodologías comúnmente aceptadas de autoevaluación o evaluación que pueden considerar participación de asesores externos.

La Junta Directiva presentará a la Asamblea General de Accionistas, en cada reunión ordinaria, un informe sobre el funcionamiento de la Junta Directiva, en el que se tendrá en cuenta la asistencia a las reuniones de la Junta y de sus comités, el desempeño y participación en las mismas y los resultados de las evaluaciones de la Junta.

ARTÍCULO 45 Comités de la Junta Directiva

La Junta Directiva podrá contar con hasta cuatro (4) comités institucionales con arreglo a la ley, o definidos por ella misma, integrados por hasta tres (3) miembros de la Junta Directiva, designados por la propia Junta.

- 1.** Al menos uno (1) de los miembros de cada comité deberá ser independiente; lo anterior sin perjuicio del número mínimo de miembros independientes que por ley deben conformar el Comité de Auditoría.

2. Para su funcionamiento, además de lo dispuesto por las normas vigentes que le sean aplicables, los comités contarán con un reglamento Interno que establece sus objetivos, funciones y responsabilidades.

Parágrafo

La Junta Directiva, como mínimo, deberá contar con los siguientes comités:

1. Comité de Auditoría.
2. Comité Gobierno Corporativo, Nominación, Remuneración y Sostenibilidad.
3. Comité de Riesgos.

SECCIÓN 3ª

PRESIDENTE

ARTÍCULO 46

Presidente

La administración de la Sociedad estará a cargo del presidente, quien será elegido, evaluado y removido por la Junta Directiva.

La elección se hará a través de un proceso de selección coordinado por el Comité de Gobierno Corporativo o el comité que haga sus veces, con la asesoría de una firma o persona especializada en reclutamiento o análisis de posiciones de nivel directivo, quien evaluará los perfiles de los candidatos, atendiendo la política de sucesión aprobada por la Junta Directiva.

Parágrafo

El presidente de la sociedad deberá cumplir con las siguientes calidades:

1. Ejecutivo con más de cinco (5) años de experiencia profesional en entidades públicas o privadas atendiendo criterios de idoneidad, conocimientos, experiencia en relación con el objeto social de la sociedad.
2. Capacidad de gestión que evidencie liderazgo y trabajo en equipo, criterio para anticipar y reaccionar adecuadamente ante riesgos

regulatorios, financieros o económicos, y habilidades de negociación, planeación estratégica y relacionamiento.

3. No estar incurso en situaciones de conflicto de interés, inhabilidades o incompatibilidades.

ARTÍCULO 47 Funciones

El presidente ejercerá todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo, y en especial, las siguientes:

1. Ejecutar la estrategia y el plan de negocios aprobado por la Junta Directiva.
2. Ejecutar las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva.
3. Ejercer la representación legal de la sociedad en todos los actos o contratos que se requieren para el desarrollo del objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en los presentes estatutos. Sin perjuicio de lo anterior, el presidente, sus suplentes o los representantes legales, requerirán de la previa y expresa autorización de la Junta Directiva, cuando tales actos o contratos para el funcionamiento de la sociedad o su adición tengan un valor superior a 5.000 SMLMV.
4. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad.
5. Presentar, para aprobación de la Asamblea General de Accionistas, en conjunto con la Junta Directiva, el informe de gestión de la sociedad, los estados financieros certificados de cada ejercicio, el proyecto de distribución de utilidades y demás documentos establecidos en el artículo 446 del Código de Comercio y la Ley 222 de 1995 o en las disposiciones que lo sustituyan, reglamenten, modifiquen o complementen, de acuerdo con lo que allí se establece.
6. Convocar a la Junta Directiva y a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias y extraordinarias.
7. Nombrar y remover los trabajadores de la sociedad cuyo nombramiento y remoción no le corresponda a la Junta Directiva, y,

en general, dirigir las relaciones laborales de la sociedad y coordinar el funcionamiento de la sociedad.

8. Constituir mandatarios y apoderados que representen a la sociedad en determinados negocios, judiciales y extrajudiciales.
9. Presentar a la consideración de la Junta Directiva los planes y programas que debe desarrollar la sociedad, así como el proyecto de presupuesto anual; análisis periódico de ejecución presupuestal y la demás información que solicite la Junta Directiva para el cumplimiento de sus funciones.
10. Desarrollar la política de compensación, y presentar a la Junta Directiva iniciativas encaminadas a la modificación, complementación o ajuste de dichas políticas.
11. Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la sociedad e impartirles las órdenes y las instrucciones que exija la buena marcha de la sociedad.
12. Las demás funciones que le correspondan como representante legal de la sociedad, por disposición de estos Estatutos, de la Asamblea General, de la Junta Directiva o en virtud de la ley.

Parágrafo

El presidente organizará el gobierno de la sociedad, para lo cual, sin necesidad de la autorización de otro órgano, podrá facultar a otros trabajadores o comités de la sociedad para que desarrollen algunas de sus funciones, salvo aquellas que, por mandato legal, deba ejercer directamente.

Cuando para el desarrollo de las facultades asignadas, el trabajador requiera capacidad legal para celebrar negocios jurídicos que vinculen a la Sociedad, la asignación del presidente deberá acompañarse del respectivo acto de apoderamiento, el cual podrá ser revocado en cualquier momento.

ARTÍCULO 48 Representantes legales

El presidente es el representante legal principal de la sociedad, quien ejercerá la representación comercial y legal de la sociedad para todos los efectos y tendrá, al menos, dos (2) suplentes, quienes lo reemplazarán en las faltas temporales o absolutas, con las facultades otorgadas para la representación

legal. El representante legal y sus suplentes serán designados por la Junta Directiva.

Sin perjuicio de lo anterior, para mayor eficiencia en el giro ordinario de los negocios, la sociedad tendrá, adicionalmente, un representante legal para efectos judiciales y extrajudiciales designado por la Junta Directiva.

Parágrafo primero

Los funcionarios que sean facultados por la Junta Directiva para ejercer la representación legal de algún tema específico o programa especial administrado por la sociedad, si a ello hubiere lugar, se entenderán facultados para realizar en nombre de la Sociedad, únicamente los actos y contratos que correspondan al objeto misional de cada uno de dichos actos o programas. En caso de ausencia temporal, obrará como presidente suplente el subgerente financiero y, en ausencia de este, ejercerá dicha suplencia el subgerente administrativo o el subgerente de operaciones, en ese orden. Si la falta del presidente fuere absoluta, asumirá el cargo el subgerente financiero mientras la Junta Directiva provee el cargo en propiedad.

Sin perjuicio de lo anterior, para mayor eficiencia en el giro ordinario de los negocios, la sociedad tendrá, adicionalmente, un representante legal para efectos judiciales y extrajudiciales designado por la Junta Directiva.

Parágrafo segundo

Los funcionarios que sean facultados por la Junta Directiva para ejercer la representación legal de algún tema específico o programa especial administrado por la sociedad, si a ello hubiere lugar, se entenderán facultados para realizar en nombre de la sociedad, únicamente los actos y contratos que correspondan al objeto misional de cada uno de dichos actos o programas.

SECCIÓN 4ª

SECRETARIO

ARTÍCULO 49 **Secretario**

El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica actuará como secretario de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. El jefe de la Oficina Asesora Jurídica será nombrado por el presidente de la sociedad. Para que éste ejerza la representación legal de la sociedad, la misma deberá ser aprobada por la Junta Directiva.

Deberes. Son deberes del secretario, además de otros establecidos en estos Estatutos:

1. Llevar los libros de las actas de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva.
2. Comunicar las convocatorias para las reuniones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva, hechas por los órganos competentes para ello, de acuerdo con estos Estatutos.
3. Realizar la entrega en tiempo y forma de la información a los miembros de la Junta Directiva.
4. Atender las solicitudes de los accionistas, relacionadas con información o aclaraciones en relación con los temas que se traten en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas.
5. Conservar la documentación social, reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones, y dar fe de los acuerdos de los órganos sociales.
6. Velar por la legalidad formal de las actuaciones de la Junta Directiva y garantizar que sus procedimientos y reglas de gobierno sean respetados y regularmente revisados, de acuerdo con lo previsto en los estatutos y demás normativa interna de la sociedad.
7. Cumplir los demás deberes que le impongan la Asamblea General, La Junta Directiva, el presidente o la ley.

SECCIÓN 5ª

GOBIERNO CORPORATIVO

ARTÍCULO 50 Buenas prácticas de gobierno corporativo

La Sociedad, sus administradores y empleados, se obligan a cumplir con las prácticas de gobierno corporativo que han sido adoptadas por parte de la sociedad, incluyendo las implementadas en línea con el Código de Mejores Prácticas Corporativas – Código País a Sociedad.

Parágrafo

La compensación de directores y ejecutivos deberá incluir elementos fijos y variables de compensación, que estén conectados con la generación sostenible de valor a largo plazo.

ARTÍCULO 51 Conflictos de interés

La Junta Directiva deberá aprobar un protocolo para la gestión de los conflictos de interés que se presenten entre la sociedad y sus administradores o empleados, incluido el manejo de oportunidades de negocio y el uso de información privilegiada.

Parágrafo primero. Definiciones

Dentro del protocolo para la gestión de conflictos de interés aprobado por la Junta Directiva deberá incluirse definiciones para los siguientes términos, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 222 de 1995:

- i. Conflictos de interés.
- ii. Oportunidades de negocio.
- iii. Información privilegiada.

ARTÍCULO 52 Transacciones intragrupalas

El Comité de Auditoría deberá llevar a cabo una revisión previa y supervisión razonable de las posibles transacciones intragrupalas que serán celebradas

anualmente y recomendará a la Asamblea General de Accionistas no autorizar dichas transacciones si determina que ellas son incompatibles con los intereses de la sociedad y sus accionistas.

Parágrafo primero

Para efectos de este artículo, se considerarán como transacciones intragrupalas:

1. Las celebradas entre la sociedad y otras sociedades controladas directa o indirectamente por ella.
2. Las celebradas entre la sociedad y el Grupo Bicentenario.
3. Las celebradas entre la sociedad y otras sociedades del el Grupo Bicentenario.
4. Las celebradas entre la sociedad y otras sociedades controladas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

CAPÍTULO IV

REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 53

La sociedad tendrá un revisor fiscal que tendrá un suplente para sus faltas temporales o absolutas, los cuales serán nombrados por la Asamblea General de Accionistas por periodos de dos (2) años, reelegible por máximo dos (2) periodos consecutivos. Sin perjuicio de lo anterior, la Asamblea General de Accionistas podrá en cualquier tiempo tomar la decisión de remover al revisor fiscal o su suplente. El revisor fiscal ejercerá las funciones que determina la ley.

Para el nombramiento del revisor fiscal, la administración de la sociedad pondrá a disposición de la Asamblea General de Accionistas, por lo menos tres (3) propuestas de firmas de contadores o contadores especializados en revisoría fiscal, con experiencia comprobada en otras entidades del sector financiero y en empresas con participación pública, que no hayan sido sujetos de ninguna sanción por parte de organismos de control y vigilancia o por la Junta Central de Contadores y que no tengan ningún conflicto de interés para el ejercicio de su cargo. Dichas propuestas deberán contener el alcance de la gestión de revisoría, sus costos y su metodología.

Parágrafo primero

El Revisor Fiscal no tendrá competencia para intervenir en las actividades administrativas de la sociedad. Sólo podrá realizar las funciones administrativas inherentes a su función.

Parágrafo segundo

Con el objeto de comunicar los hallazgos materiales encontrados, el revisor fiscal deberá:

1. Dar oportuna cuenta por escrito a la Junta Directiva, a la Asamblea General de Accionistas, al presidente, o a quien corresponda de acuerdo con la competencia del órgano y de la magnitud del hallazgo a su juicio, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad y en el desarrollo de sus negocios.
2. Convocar a reuniones extraordinarias de la Asamblea General de Accionistas cuando lo juzgue necesario.

ARTÍCULO 54 Remuneración y aprobación de recursos

El revisor fiscal recibirá por sus servicios la remuneración que fije la Asamblea General de Accionistas. En la sesión en la cual se designe al revisor fiscal, deberá incluirse la información relativa a las apropiaciones previstas para el suministro de recursos humanos y técnicos, destinados al desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 55 Intervención en la Asamblea General de Accionistas y en la Junta Directiva e inspección de libros

El revisor fiscal asistirá, sin derecho a voto, a las deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas en las que deba presentar su dictamen, cuando deba comunicar hallazgos o cuando sea invitado a la sesión. También podrá asistir, con la misma limitación, a las sesiones de la Junta Directiva, cuando sea citado. El revisor fiscal deberá guardar completa reserva sobre los actos o hechos de que tenga conocimiento en ejercicio de su cargo y solamente podrá comunicarlos o denunciarlos en la forma y casos previstos expresamente en las leyes.

CAPÍTULO V

ESTADOS FINANCIEROS, DIVIDENDOS Y RESERVAS

ARTÍCULO 56 **Período contable y preparación de estados financieros**

La sociedad deberá cortar sus cuentas a 31 de diciembre de cada año y producir estados financieros de fin de ejercicio, a fin de someterlos a la aprobación de la Asamblea General de Accionistas y a la autorización previa de la Superintendencia Financiera de Colombia, en el evento de que la ley o esta entidad así lo requiera. Para determinar los resultados definitivos de las operaciones realizadas en el respectivo ejercicio será necesario que se hayan apropiado previamente, de acuerdo con las leyes y con las normas de contabilidad expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, las partidas necesarias para atender el deprecio, desvalorización y garantía del patrimonio social. También se elaborarán mensualmente, estados de situación financiera y estados de resultados intermedios, al último día de cada mes calendario, que se presentarán a la Junta Directiva a título informativo.

ARTÍCULO 57 **Aprobación de los estados financieros**

La Junta Directiva y el presidente presentarán a la Asamblea, para su aprobación, los estados financieros de cada ejercicio, acompañados de los documentos señalados en las disposiciones legales y elaborados de conformidad con lo previsto en la ley y en las normas de contabilidad aplicables. La aprobación de los estados financieros implica la de las cuentas del respectivo ejercicio y también su fenecimiento.

ARTÍCULO 58 **Inspección de libros y otros documentos por parte de los accionistas**

Los documentos indicados en el artículo anterior, junto con los libros y demás comprobantes exigidos por la ley, deberán ponerse a disposición de los accionistas en las oficinas de la administración, durante los quince (15) días hábiles que precedan a la reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas. La Junta Directiva establecerá los mecanismos que garanticen el acceso de los accionistas indicados en las normas legales y reglamentarias a los documentos en los cuales se informen los hallazgos relevantes, que permita hacer el seguimiento del control interno de la sociedad y que aseguren la implementación de sistemas adecuados de control interno.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Parágrafo primero

Se podrán encargar auditorías especializadas previa solicitud de un número plural de accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento (5%) de las acciones suscritas de la entidad, bajo su responsabilidad y a su costa, siempre que dicha auditoría no entorpezca las operaciones del día a día de la entidad. El alcance y términos en que se llevarán a cabo estas auditorías, al igual que el ejercicio del derecho de inspección, serán definidos en el reglamento de la Asamblea General de Accionistas.

Parágrafo segundo

La Junta Directiva deberá aprobar el procedimiento que define las prácticas de la sociedad para relacionarse con los accionistas de distintas condiciones en materias como, por ejemplo, el acceso a la información, la resolución de solicitudes de información, los canales de comunicación, las formas de interacción entre los accionistas y su Junta Directiva y demás administradores. En cualquier caso, la sociedad dará a los accionistas e inversionistas el mismo trato en cuanto a petición, reclamación e información, independientemente del valor de su inversión o el número de acciones que represente. Todos los accionistas de la sociedad serán tratados equitativamente, teniendo en cuenta que cada accionista tiene los mismos derechos de acuerdo con el número y la clase de acción que posea.

ARTÍCULO 59

Reserva legal

La sociedad formará una reserva legal con el valor equivalente al diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas de cada ejercicio, hasta completar el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito. En caso de que este último porcentaje se disminuyere por cualquier causa, la sociedad deberá seguir apropiando el mismo diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas de los ejercicios siguientes, hasta que la reserva legal alcance nuevamente el límite señalado.

ARTÍCULO 60

Reservas ocasionales

La Asamblea General de Accionistas podrá constituir reservas ocasionales. Hechas las deducciones correspondientes y las reservas que acuerde la Asamblea General de Accionistas, incluida la reserva legal, el remanente de las utilidades líquidas se podrá repartir entre los accionistas.

ARTÍCULO 61 Destino de las reservas

En caso de pérdidas, estas se enjugarán con las reservas que se hayan constituido para tal fin, y, en su defecto, con la reserva legal. Las reservas cuya finalidad fuere la de absorber determinadas pérdidas no se podrán emplear para cubrir otras distintas, salvo que así lo decida la Asamblea General de Accionistas. Si la reserva legal fuere insuficiente para enjugar el déficit de capital, se aplicarán a este fin los beneficios sociales de los ejercicios siguientes.

ARTÍCULO 62 Distribución de utilidades

La distribución de utilidades sociales se hará en proporción a la parte pagada del valor nominal de las acciones suscritas, previa aprobación de la Asamblea General de Accionistas, justificada con estados financieros auditados de fin de ejercicio y después de hechas las reservas legales, estatutarias y ocasionales, así como las apropiaciones para el pago de impuestos.

ARTÍCULO 63 Pago de dividendos

Las sumas debidas por concepto de dividendos a los accionistas formarán parte del pasivo externo de la sociedad y deberán abonarse dentro del año en que se decreten. La Sociedad podrá compensar estas sumas contra las sumas exigibles que los accionistas le adeuden.

El pago de dividendos se hará a quien tenga la calidad de accionista al tiempo de hacerse exigible cada pago, en la forma que acuerde la Asamblea General de Accionistas. El dividendo podrá pagarse en forma de acciones liberadas de la misma sociedad, si así lo dispone la Asamblea General de Accionistas, con la mayoría determinada para el efecto en estos estatutos. A falta de dicha mayoría, solo podrán entregarse tales acciones a título de dividendo a los accionistas que así lo acepten.

Parágrafo

La Sociedad no pagará intereses sobre los dividendos decretados y no reclamados por los accionistas.

CAPÍTULO VI

RÉGIMEN DE LA SOCIEDAD Y DE CONTRATOS

ARTÍCULO 64 Régimen jurídico de la sociedad

El régimen jurídico aplicable a la Sociedad será el señalado en la ley, la cual, para los actos jurídicos, contratos y actuaciones necesarias para administrar y desarrollar el objeto social, establece de manera exclusiva el derecho privado, sin atender el porcentaje de participación estatal dentro del capital social de la sociedad.

ARTÍCULO 65 Régimen laboral

Los servidores públicos vinculados a la planta de personal de la Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial S.A. serán trabajadores oficiales, con excepción de aquellos que sean empleados públicos.

ARTÍCULO 66 Régimen presupuestal

La elaboración, aprobación, conformación y ejecución de su presupuesto a la entidad le será aplicable la Resolución 2416 de 1997 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y las demás normas que la adicionen, modifiquen y sustituyan.

ARTÍCULO 67 Incompatibilidades e inhabilidades

El régimen de incompatibilidades e inhabilidades de todos los funcionarios de la sociedad, inclusive el de sus directores, por razón de sus vínculos con ella, es el que se aplique a quienes prestan sus servicios en establecimientos financieros privados.

CAPÍTULO VII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 68 Causales

La sociedad se disolverá y liquidará por las causales establecidas en la ley aplicable.

ARTÍCULO 69 Capacidad

Disuelta la sociedad, se procederá de inmediato a su liquidación. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. La liquidación de la sociedad se hará en la forma prevista en la ley para las entidades financieras.

ARTÍCULO 70 Funcionamiento de los órganos sociales durante la liquidación

Durante el período de liquidación, la Asamblea General de Accionistas sesionará en reuniones ordinarias o extraordinarias, en la forma prevista en estos estatutos y en la ley, para adoptar todas las decisiones compatibles con el estado de liquidación. La Junta Directiva seguirá reuniéndose como un organismo colaborador.

ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO 71 Capital suscrito y pagado

El capital inicial suscrito de ENTerritorio S.A., y que se entiende íntegramente pagado en la fecha de la aprobación de la presente reforma estatutaria, por disposición del Decreto Ley 1962 de 2023, es de ciento un mil trescientos setenta y dos millones cuatrocientos sesenta y ocho mil pesos (\$101.372.468.000), dividido en ciento un millón trescientos setenta y dos mil

cuatrocientas sesenta y ocho (101.372.468) acciones ordinarias de mil pesos (\$1.000) moneda legal, cada una, el cual se encuentra pagado así:

ACCIONISTA	NÚMERO DE ACCIONES
Grupo Bicentenario S.A.S.	96.097.976
Financiera de Desarrollo Territorial S.A. Findeter	5.068.623
Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A.	68.623
Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A.	68.623
Fiduciaria La Previsora S.A.	68.623

Parágrafo

No obstante las variaciones del capital, los aportes de la nación no podrán representar en ningún caso menos del cincuenta y uno por ciento del capital pagado de la sociedad.

ARTÍCULO 72 Título de acciones y registro de accionistas

Dentro de los seis (6) meses siguientes a la aprobación de los Estatutos, la sociedad deberá adelantar los trámites necesarios y ajustes internos para la emisión inmaterializada de las acciones.

ARTÍCULO 73 Régimen de transición

La actual Junta Directiva y sus comités continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta tanto se haya posesionado ante la Superintendencia Financiera de Colombia un número de miembros suficiente para conformar quórum en la nueva Junta Directiva. El gerente actual de la sociedad continuará ejerciendo su cargo como presidente, por lo que los requisitos establecidos en estos estatutos para el presidente serán aplicables únicamente a partir de la designación de un nuevo presidente por parte de la Junta Directiva. Igualmente, aquellas políticas, manuales, procedimientos y demás instrumentos de gestión de la sociedad que resulten incompatibles

con estos estatutos, continuarán vigentes hasta tanto se adopten las modificaciones correspondientes dentro del plazo establecido en el Decreto Ley 1962 de 2023.